

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 5 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 278

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.**—Orden de 29 de septiembre de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Artillería don Leovigildo Sánchez Trujillo.—Pág. 9670.
- Otra de 29 de septiembre de 1943 por la que se destina a Mejasnia Arrada a Teniente de Infantería don Luis Ortells Simón.—Páginas 9670 y 9671.
- Pensiones (Personal civil).**—Orden de 17 de septiembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Angela Urra Irujo y otros.—Páginas 9670 a 9681.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 30 de septiembre de 1943 por la que se dispone que los funcionarios que en la actualidad prestan servicios en los Tribunales con arreglo a la Orden de 10 de diciembre de 1942 como Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia provincial, con carácter de interinos, cesen como tales, y continúen desempeñándolos en comisión.—Página 9681.
- Otra de 2 de octubre de 1943 por la que se suspende la renovación ordinaria de los cargos de Justicia Municipal.—Página 9681.
- Otra de 23 de septiembre de 1943 por la que se dispone pase a prestar los servicios de su clase, de la suprimida Prisión Central de Cebanova, a la Colonia Penitenciaria del Dueso, el Médico del Cuerpo de Pensiones don Manuel Hurtado del Valle.—Página 9681.
- Otra de 29 de septiembre de 1943 por la que se traslada a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes de Valencia al Jefe de Servicios, efecto de la Central de Chinchilla, don José María Arnao Alix.—Páginas 9681 y 9682.
- Otra de 30 de septiembre de 1943 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Ildefonso San Agustín Mur.—Página 9682.
- Otra de 30 de septiembre de 1943 por la que se reingresa al servicio activo a don Ramón Montardit Subirats, Agente Judicial en situación de excedencia voluntaria.—Página 9682.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 4 de octubre de 1943 por la que se dictan normas para establecer los planes de siembra en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 30 de septiembre último.—Págs. 9682 y 9683.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 22 de septiembre de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra vacante de «Geogra-

fía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.—Página 9683.

Orden de 29 de septiembre de 1943 por la que se nombra Secretario general interino de la Universidad de Murcia a don Luis Gestoso Tudeña.—Página 9683.

Otra de 29 de septiembre de 1943 por la que se amplía el plazo de admisión de obras para los concursos nacionales.—Página 9683.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden** de 21 de septiembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Sebastián Bordenaba Torado, la casa barata y su terreno número 174 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 37 de la calle de Angel Ganivet, de esta capital.—Págs. 9683 y 9684.
- Otra de 23 de septiembre de 1943 por la que se declara vinculada a doña Eugenia Tablado Martín la casa barata y su terreno número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado» de Valencia.—Página 9684.
- Otra de 27 de septiembre de 1943 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Andrés Murua's Carvillo como Vocal del Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Estadística y sustituyéndole por don José María García Díaz.—Página 9684.
- Otra de 20 de septiembre de 1943 por la que se declara en suspenso la renovación de títulos de familia numerosa y se declara prorrogada la validez de los expresados títulos.—Página 9684.

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que se relacionan.—Páginas 9685 a 9689.
- Haciendo pública la devolución de fianza del Habilitado de Clases Pasivas don Ramón Arriegas Escalante.—Página 9690.
- Haciendo pública la devolución de fianza al Habilitado de Clases Pasivas doña Petra González Maroto.—Página 9690.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de la cartilla individual de racionamiento que se cita.—Página 9690.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.—Página 9690.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3455 a 3464.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 29 de septiembre de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Artillería don Leovigildo Sánchez Trujillo.

Se destina al Servicio de Interven-

ciones al Teniente de Artillería del Regimiento de su Arma número 50, don Leovigildo Sánchez Trujillo, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 29 de septiembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 29 de septiembre de 1943 por la que se destina a la Mejasnia Armada al Teniente de Infantería don Luis Ortells Simón.

Se destina a la Mejasnia Armada al Capitán de Complemento, Teniente efectivo de Infantería, don Luis Ortells Simón, del Grupo de Regulares número 6, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Angela Urra Irujo	Viuda	Infantería	Teniente honorario don Quintín Legarreta Aranz
D. ^a María del Amparo Redondo López	Huérfana	Idem	Teniente honorario don Cesáreo Redondo Olalla
D. ^a Paulina Soto García de Acilú	Idem	Idem	Teniente honorario don José María Soto López
D. ^a Rafaela Filpo Rojas	Idem	Idem	Teniente honorario don Rafael Filpo Silva
D. ^a Rita Enrich Jubert	Idem	Idem	Teniente honorario don Valentín Enrich Lloret
D. ^a Teresa Uribe Torrónategui			
D. ^a Clara Uribe Torrónategui			
D. ^a Eulalia Uribe Torrónategui	Huérfanas	Idem	Teniente honorario don José Julián Uribe Landeta
D. ^a Susana Uribe Torrónategui			
D. ^a Julia Uribe Torrónategui			
D. ^a Teresa Urreta Peñagaricano	Idem	Idem	Teniente honorario don José Antonio Urreta Iru
D. ^a Dominica Urreta Peñagaricano			retagoyena
D. ^a Manuel Zubiarrain Urcola	Viuda	Idem	Teniente honorario don Domingo Arámburu Go
D. ^a Laureana Moreno Ruiz	Idem	Idem	rostegui
D. ^a Antonia Undabarrena Leguina	Idem	Idem	Teniente honorario don Hipólito Olano Mardonez
D. ^a Julia Goñi Romero	Huérfana	Idem	Teniente honorario don Manuel Ibarguengoitia
D. ^a Estéfana Ruiz de Arcaute y Arberas	Viuda	Idem	Olaeta
D. ^a Luciana Irastorza Elicegui	Huérfana	Idem	Teniente honorario don Pedro Goñi San Juan
D. ^a María Presentación Larumbe Vallejo	Idem	Idem	Teniente honor. ^o don Juan Martínez de Estarron
D. ^a Inés Larraya Zuazo	Idem	Idem	Teniente honorario don Bruno Irastorza Lardizá
D. ^a Ramona Iturbe Zubia	Viuda	Idem	bal
D. ^a Tomas Lazcano Arietaleániz	Huérfana	Idem	Teniente honorario don Higinio Larumbe García
D. ^a Luz Garzón Jiménez	Viuda	Idem	Teniente honorario don Clemente Larraya Guir
D. ^a Emilia Castillo Garzón	Idem	Idem	dano
D. ^a Gregoria Castillo Castillo	Huérfanas	Guardia Civil	Teniente honorario don Vicente Herrarte Ezcurri
D. ^a María Castillo Castillo			Teniente honorario don León Lazcano Jausoro
D. ^a María de la Concepción de Silva y Carreras	Viuda	Infantería	Guardia civil don José Castillo Fernández
D. ^a Pilar Hernández Crespo	Huérfana	Idem	General de Brigada honorario Excmo. Sr. don Ra
D. ^a José Hermosa Galán	Huérfana	Artillería	fael Ram. Núñez
			Capitán don Andrés Hernández Campano
			Capitán don José Hermosa Kit

artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O. número 4).

Madrid, 29 de septiembre de 1943.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Angela Urrea Irujo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de

este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Angela Urrea Irujo y termina con doña Julia Martín Campo, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conser-

ven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1943.
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor,

Excmo. Sr.

UE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00			—	—	—	Navarra	Lerate	Navarra	3
2.000,00			5	abril	1942	Burgos	Burgos	Burgos	4
2.000,00			18	enero	1943	Navarra	Estella	Navarra	5
2.000,00			21	noviembre	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	6
2.000,00			10	febrero	1943	Barcelona	Igualada	Barcelona	6
2.000,00			15	abril	1942	Bilbao	Bilbao	Bilbao	7
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» números 76 y 160).	9	mayo	1942	Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa	7
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Irurzun	Navarra	8
2.000,00			5	abril	1942	Vitoria	Laguardia	Vitoria	8
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	8
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	O. de la Solana	Navarra	4
2.000,00			5	abril	1942	Alava	Ullívarri Viña	Alava	8
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa	Irún	Guipúzcoa	8
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Estella	Navarra	8
2.000,00	(1)		5	abril	1942	Idem	Huarte	Idem	8
2.000,00			4	mayo	1942	Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa	9
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Elorrio	Vizcaya	8
419,00		Reglamento del Montepío Militar.	11	enero	1942	Jaén	Linares	Jaén	10
2.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («Diario Oficial» núm. 20).	28	febrero	1943	Málaga	Málaga	Málaga	11
1.000,00			24	julio	1931	Madrid	Madrid	Madrid	12
1.166,66			8	noviembre	1936	Málaga	Málaga	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Paula Santana Arias	Viuda	Infantería	Teniente don Alejandro Cuerda Nieto
D. ^a Micaela Echauri Eguía	Idem	Idem	Segundo Teniente don Francisco del Valle Vital
D. ^a Concepción Noguera Rosat	Idem	Idem	Segundo Teniente don Severiano Ortega Gómez
D. ^a Dolores Eraso Rodríguez	Idem	Carabineros	Teniente don Salvador Viches González
D. ^a María del Rosario Vera Pecino	Idem	Idem	Teniente don Juan Salas Cáceres
D. ^a Trinidad Luces del Rosal	Idem	Infantería	Segundo Teniente don José Sanz Peñaiba
D. ^a María Sánchez Venegas	Idem	Guardia Civil	Alférez don Claudio Cernuda Herrera
D. ^a Juan ^a Navarro Lucas	Huérfanas ..	Idem	Suboficial don Amador Navarro del Espíritu Santo
D. ^a Celia Navarro Lucas			
D. ^a Rosario Lunar Vela	Viuda	Infantería	Sargento don Miguel Guijarro Fernández
D. ^a Lucía Sanguino Cruz	Idem	Guardia Civil	Sargento don Francisco Vizcaino Bazaga
D. ^a Mercedes Núñez Fernández	Huérfana ..	Guardia Civil	Sargento don Eduardo Núñez Fernández
D. ^a Josefa Herrero Delgado	Viuda	Idem	Sargento don Antonio Fardo Pelayo
D. ^a Consuelo Tárrega Oroval	Idem	Idem	Sargento don Rufino Turrientes López
D. ^a Isabel Carmona Segura	Idem	Carabineros	Sargento don Manuel González Morales
D. ^a Catalina Meña Torres	Idem	Idem	Sargento don Isidro Turrion González
D. ^a Rafael ^a Romero Rodríguez	Huérfanas ..	Idem	Sargento don Rafael Romero Expósito
D. ^a Eloísa Romero Rodríguez			
D. ^a María Jodar Márquez	Viuda	Infantería	Músico de segunda don José Valle Fortes
D. ^a Dolores Valle Rodríguez	Huérfana ..		
D. ^a Benita Garay Errasti	Viuda	C. A. S. E.	Maestro Armero don Julián Manso Suso
D. ^a Eusebia Chércoles Gil	Idem	Guardia Civil	Guardia civil don Jacinto Gonzalo Almazán
D. ^a Casilda San José Medrano	Idem	Carabinero	Carabinero don Antonio Martínez Araguz
D. ^a María Bella Palma Esteve	Idem	Idem	Carabinero don José González Barba
D. ^a María Isabel Gómez Jordana Le- visón	Huérfanos ..	Aviación	Comandante don Rafael Gómez Jordana Sousa
D. Carlos Francisco Gómez Jordana Levisón			
D. ^a Clotilde Molinero Valencia	Viuda	Infantería	Teniente don Agustín Casas Ceballos
D. ^a Estrella Sárnago Giménez	Idem	Idem	Teniente don Basiliano Matute Martínez
D. ^a Concepción Sanjuán Francés	Idem	Idem	Sargento don Eustaquio Caro Chacón
D. ^a Cecilia San Román García	Idem	Artillería	Sargento don Antonio Díaz Díaz
D. ^a María Rodríguez Cinta	Idem	Infantería	Sargento don Joaquín Torres Matos
D. ^a Francisca Agut Agut	Idem	Guardia Civil	Sargento don Angel Torres Pomá
D. ^a Desamparado Ortiz Nacher	Idem	Sanidad Militar ..	Suboficial don Angel Rodríguez Piallo
D. ^a Ana de la Rosa Pérez	Idem	Guardia Civil	Cabo don José Martínez Montero
D. ^a María Antonia López García	Idem	Infantería	Sargento don Leonardo Valenzuela Cubillo
D. ^a María Mellado Gálvez	Idem	Idem	Sargento don Esteban Sánchez Iglesias
D. Fernando Martínez Lisardo	Padres	Artillería	Soldado Fernando Martínez Vila
D. ^a Mercedes Vila Rabasa			
D. José Pelegrí Pastor	Idem	Idem	Soldado Jaime Pelegrí Casanovas
D. ^a Adela Casanovas Jarque			
D. Juan Puig Torres	Idem	Idem	Soldado Narciso Puig Lecina
D. ^a María Lecina Gracia			
D. Mariano Train Benito	Idem	Ingenieros	Soldado José María Train Plo
D. ^a Maximina Plo Lezcano			
D. Cesáreo González Castellano	Idem	Infantería	Soldado Isaias González Rincón
D. ^a Josefa Rincón Arriba			
D. ^a María Josefa Amieva Núñez	Madre	Intendencia	Soldado Joaquín Amieva Núñez
D. Lucas Rodríguez Ruiz	Padres	Infantería	Soldado Inocencio Rodríguez Fernández
D. ^a Silvina Fernández Arcega			
D. ^a Gertrudis Martín San José	Madre	Artillería	Soldado Jenaro Martín San José

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
833.33			12	julio	1942	Alava	Vitoria	Alava	
650.00			3	enero	1943	Navarra	Pamplona	Navarra	
650.00			7	noviembre	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
1.166.66			15	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	13
1.333.33			4	mayo	1942	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
650.00			4	enero	1940	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
800.00			14	diciembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.388.00			24	septiembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
596.00			28	noviembre	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
705.00			16	diciembre	1942	Cáceres	Torrequemada	Cáceres	15
400.00			2	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
244.00			11	enero	1942	Zamora	Alfaraz de Sayago	Zamora	
400.00			24	marzo	1942	Valencia	Valencia	Valencia	
679.20			13	diciembre	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.242.04		Real Decreto de 22 enero 1924 («D. O» número 20)	11	enero	1943	Tarragona	Tarragona	Tarragona	
400.00			23	enero	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	16
500.00			28	marzo	1937	Granada	Granada	Granada	17
666.66			28	noviembre	1942	Alava	Vitoria	Alava	
320.80			14	enero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
890.80			10	enero	1942	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
780.80			31	marzo	1942	Huelva	Huelva	Huelva	
4.500.00			23	junio	1943	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	17 bis
1.333.33			10	enero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.600.00			5	mayo	1940	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	18
1.458.30			—	—	—	Alicante	Alcoy	Alicante	19
1.875.00			—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	19
1.875.00	(1)		—	—	—	Sevilla	Utrera	Sevilla	19
1.222.50			12	marzo	1943	Castellón	C. de Vinromá	Castellón	
1.000.00			23	julio	1937	Valencia	Valencia	Valencia	20
1.500.00			24	mayo	1941	Almería	Almería	Almería	21
1.458.30			—	—	—	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Cádiz	19
1.875.00			—	—	—	Córdoba	Fuenteovejuna	Córdoba	19
912.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	22	septiembre	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	22
912.50			22	septiembre	1940	Idem	Idem	Idem	22
912.50			22	septiembre	1940	Idem	Idem	Idem	22
547.50			17	mayo	1941	Zaragoza	Muel	Zaragoza	23
693.50			13	septiembre	1939	Segovia	H. de Eresma	Segovia	24
416.10			5	abril	1939	Granada	Granada	Granada	25
912.50			29	junio	1940	Santander	Valdeprado	Santander	26
693.50			21	julio	1939	Valladolid	Iscar	Valladolid	27

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Torres Carabelos D. ^a Clotilde Paz Torres	Padres	Artillería	Soldado Manuel Torres Paz
D. Germán Sánchez Garrido D. ^a Felicitá Granados García	Idem	Idem	Soldado Eliseo Sánchez Granados
D. ^a Agripina Rodríguez Martínez D. ^a Josefa Sendra Massa	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil don José Pontón Lozada
D. ^a Teresa Martí García	Idem	Caballería	Comandante don Federico Martínez de Velasco ..
D. ^a Luisa Ortigosa Amatria	Idem	Infantería	Comandante don Eugenio Sellés Dasi
D. José Luis Martínez Alonso	Idem	Idem	Teniente don Ricardo Sanz de Galdeano Urra
D. ^a Baltasara Herrero González	Huérfano ..	Caballería ..	Teniente don Evaristo Martínez Arauzo
	Viuda	Oficinas Militares..	Oficial primero dop Pedro Latorre Aguirre
D. ^a Purificación Rodríguez Varela ... D. ^a Estrella Pérez Martínez	Esposa	Infantería	Ex Teniente don Julio Lázaro Varela
D. ^a Inés Márquez Alcario	Hija	Idem	Ex Alférez don José Pérez Alvarez
D. ^a Enriqueta Montoya Sánchez	Esposa	Carabineros ..	Ex Brigada don Miguel Jodar Alaminos
D. ^a Dolores Seurana Ercoin	Idem	Guardia Civil ..	Ex Brigada don Eloy Gómez Verdejo
D. ^a Candelaria Cabrera Cabrera	Idem	Carabineros ..	Ex Brigada don Francisco Gordo López
	Idem	Artillería	Ex Sargento don Antonio Francés García
D. ^a Carmen Francés Molina	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil don José Hernández Francés
D. ^a María Laplaza Malón	Idem	Infantería	Coronel don Manuel Castejón Martínez de Velasco.
D. ^a Luisa Rubio Maroto	Idem	Sanidad Militar ..	Teniente Coronel don Juan León Taboada
D. ^a Emilia Torcida Soto	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel don Antonio Balbás Vázquez
D. ^a Julia Carolina Díaz Jiménez	Idem	Infantería	Comandante don Maximiano Martínez Fernández...
D. ^a Luisa Conde Regueiro	Idem	Idem	Comandante don Francisco Fernández Domeque ...
D. ^a Francisca Martín Julia	Huérfanas...	Artillería	Comandante don Pablo Martín Gelado
D. ^a Melania Martín Julia			
D. ^a Pilar de Echenique Pardo	Viuda	Intendencia	Comandante don Manuel González Díaz
D. ^a María López Ruiz de Gordoia	Idem	Oficinas Militares..	Archivero tercero don Vicente Rojo Arana
D. ^a Consolación Ruiz García	Idem	Artillería	Capitán don Claudiano Pardo Díez
D. ^a Josefina Rodríguez Rivas	Idem	Infantería	Capitán don Santiago Muñoz Fernández
D. ^a Luisa Martínez Sánchez	Idem		
D. ^a Pilar Ibáñez Rueda	Huérfanos...	Caballería	Capitán don Alejo Ibáñez Ibáñez
D. Tomás Ibáñez Martínez			
D. ^a Francisca Herranz Montiel	Viuda	Idem	Capitán don Javier Riquelme Naranjo
D. ^a Julia Gómez Hernández	Idem	Intendencia	Capitán don Francisco Arrando Garrido
D. ^a Rita Rey Planas	Idem	Guardia Civil	Capitán don Alvaro Morales Martín
D. ^a Teresa Galán López	Idem	Infantería	Teniente don Antonio Hernández Ribes
D. ^a Celia Vázquez González	Idem	Artillería	Teniente don Julián Gutiérrez Gallardo
D. ^a María Martín Martín	Idem	Caballería	Teniente don Rufino Sánchez Trenado
D. ^a Araceli Dosal Merodio	Idem	Guardia Civil	Teniente don Vicente Benito García
D. ^a Robledo González Carrasco	Idem	Idem	Alférez don José Serrano García
D. ^a Carmen Villapún Urrea	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar Administrador don José Delgado Jiménez
D. ^a María Pagán Pagán	Idem	Guardia Civil	Alférez don Luis Pedreño Saura

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
912,50			19	enero	1940	Orense	Entrimo	Orense	28
912,50		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	22	septiembre	1940	Cáceres	Casas del Monte	Cáceres	22
1.500,00			—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	29
2.375,00			3	marzo	1942	Valencia	Burjasot	Valencia	30
2.500,00			28	enero	1943	Idem	Valencia	Idem	31
2.000,00			26	noviembre	1942	Navarra	Estella	Navarra	32
2.000,00			18	junio	1942	Burgos	Burgos	Burgos	33
2.000,00			28	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	33
1.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199)	27	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	34
1.125,00			17	julio	1940	Madrid	Las Palmas	Canarias	35
1.125,00			17	julio	1940	Idem	Málaga	Málaga	36
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Madrid	Idem	37
1.125,00			17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	38
1.000,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	39
978,00	(II)	Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	13	diciembre	1942	Alicante	Alicante	Alicante	
3.750,00			7	septiembre	1942	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
2.500,00			2	septiembre	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.500,00			25	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.375,00			15	mayo	1943	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
3.125,00			9	noviembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00			4	junio	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	40
2.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	20	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
2.250,00			13	mayo	1943	Idem	Idem	Idem	
3.000,00			27	octubre	1941	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
2.875,00			23	febrero	1943	Cádiz	Larache	Cádiz	
3.000,00			6	noviembre	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	41
2.000,00			22	octubre	1942	S. C. Tenerife	S. C. de Tenerife	Tenerife	
2.500,00			20	julio	1936	Valencia	Valencia	Valencia	42
2.000,00			25	febrero	1943	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.666,66			28	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.333,33			9	marzo	1943	Idem	Idem	Idem	
1.333,33			5	enero	1943	Idem	Idem	Idem	
2.000,00			5	mayo	1943	Idem	Idem	Idem	
1.333,33			6	mayo	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.000,00			17	agosto	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.333,33			24	abril	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Luisa Enciso Fernández...	Huérfanas...	Infantería	Suboficial don José Enciso Galiano
D. ^a Carmen Enciso Fernández			
D. ^a Encarnación Romeo Montanés...	Viuda	Idem	Suboficial don Angel Rubio Cano
D. ^a Crescencia Bartoli Camps	Idem	Idem	Brigada don Rafael Aviño Mañe
D. ^a Andrea Hernández López	Idem	Idem	Brigada don Serenito Sánchez Posada
D. ^a Micaela Rodríguez Gómez	Idem	Guardia Civil	Brigada don Alberto Cabo Vera
D. ^a Francisca Pariente Suárez	Idem	Idem	Brigada don José Gómez Mancha
D. ^a Rosa Campos Fort	Idem	Caballería	Sargento don Antonio Ribera de la Serena
D. ^a Bernardina Mendiola Fernández...	Idem	Farmacía	Practicante don Luis López García
D. ^a Rosalía Liceras Casado	Idem	Idem	Idem
D. ^a Gloria Castelló Font	Idem	Infantería	Músico de segunda don Francisco Minguela Conde
D. ^a Josefa Miranda Francos	Idem	Idem	Suboficial don Rosendo Torrebaddella Costafreda...
D. ^a Matilde Pomar Bernad	Idem	Idem	Maestro de taller don Vicente Rivera Ferrando ...
D. ^a Encarnación Belchi Llabres	Huérfanos	Guardia Civil	Guardia civil don Julián Belchi Fernández
D. ^a Catalina Belchi Llabres			
D. Julián Belchi Llabres			
D. ^a Angela Ramos Duque	Viuda	Idem	Guarda civil de primera don Julián Martín Blanco
D. ^a Vicenta Marcos Marcos	Idem	Idem	Guardia civil don Eulogio Fernández Diaz
D. ^a Manuela Queizán Eirás	Idem	Idem	Guardia civil don José Alvarez Otero
D. ^a Victoriana Ramirez Martínez ...	Idem	Idem	Guardia civil don Juan Angulo Molinuevo
D. ^a María Relano Ballesteros	Idem	Idem	Guardia civil don Antonio Peña Carrasco
D. ^a Generosa Rodríguez Fagúndez ...	Idem	Idem	Guardia civil don Basilio Mata Blanco
D. ^a Felipa Rodríguez García	Idem	Idem	Guardia civil don Julián González Iglesias
D. ^a Ignacia Maroto Rodríguez	Idem	Idem	Guardia civil don Porfirio Miguel Gómez
D. ^a Francisca Sánchez García	Idem	Idem	Guardia civil don José Corrales Blanco
D. ^a Elena López Cadena	Idem	Idem	Guardia civil don Ricardo Alberola Belbis
D. ^a Antonia Díaz Torrado	Idem	Idem	Guardia civil don José Santos Cobo
D. ^a Concepción Jurado Ayala	Idem	Idem	Guardia civil don Francisco Martín González
D. ^a Custodia González González ...	Idem	Carabineros	Carabiniro don Miguel Méndez Santos
D. ^a Amparo Zumej Triviño	Idem	C. A. S. E.	Maestro guarnicionero don Pedro López Antón ...
D. ^a Carmen Corrales Parra	Idem	Infantería	Maestro de banda don Braulio Jiménez Virón ...
D. ^a Antonia Cañizares Martínez	Idem	C. A. S. E.	Maestro guarnicionero don Antonio Padilla Torres
D. ^a María Verdú Verdú	Esposa	Infantería	Teniente Coronel don Gregorio Verdú Verdú
D. ^a Rafaela Fernández Márquez ...	Viuda	Artillería	Capitán don Crescencio Gómez Carnero
D. ^a Paula del Rey Barranco	Esposa	Caballería	Ex Brigada don Antonio Fernández Gainzarain...
D. ^a Juliana Martín Muñoz	Idem	Carabineros	Ex Brigada don Federico Medina Fernández
D. ^a Julia Martín Campo	Idem	C. A. S. E.	Ex Auxiliar O. y T. do Regino García Moreno ...

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.630.00			22	septiembre	1939	Sevilla	Guadalcanal	Sevilla	43
1.036.66			9	febrero	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.500.00			22	noviembre	1936	Valencia	Chiva	Valencia	
2.000.00			17	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000.00			25	julio	1942	Almería	Almería	Almería	
1.500.00			4	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	44
586.00			4	octubre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
2.375.00			18	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000.00			3	mayo	1942	Idem	Idem	Idem	
1.036.66			21	mayo	1942	Lérida	Lérida	Lérida	
2.000.00			20	febrero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.200.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160).	23	abril	1943	P. Mallorca	Palma de Mallorca	Baleares	45
980.40			27	septiembre	1942	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca	
359.83			15	septiembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.200.00			31	marzo	1943	Lugo	Viveros	Lugo	
529.59			23	octubre	1942	Burgos	E. de los Monteros	Burgos	46
1.500.00			2	diciembre	1942	Huelva	S. B. de Casas	Huelva	47
1.200.00			27	febrero	1943	Zamora	Zamora	Zamora	
1.200.00			30	enero	1943	Cáceres	S. M. de Trevejo	Cáceres	
965.40	(1)		15	marzo	1943	Palencia	Palencia	Palencia	
1.200.00			30	mayo	1942	La Coruña	Sada	La Coruña	
1.200.00			1	diciembre	1942	Almería	A. de Almería	Almería	
1.200.00			29	enero	1943	Huelva	Tharsis	Huelva	
1.200.00			28	abril	1942	Sevilla	Estepa	Sevilla	
790.80			18	septiembre	1940	Madrid	Aranjuez	Madrid	48
2.000.00			25	mayo	1942	S. C. Tenerife	S. C. de Tenerife	Tenerife	49
1.036.76			9	enero	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.666.66			11	octubre	1936	Madrid	Puente Vallecas	Madrid	
2.500.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199) y 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	17	julio	1940	Idem	Madrid	Idem	50
1.125.00			15	octubre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	51
2.000.00			5	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	52
1.000.00			17	julio	1940	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	53
1.000.00			17	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	54

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asignan.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en los artículos 40 y 85 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de 14 de marzo de 1942 («D. O.» núm. 76), se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas que corresponde a dos mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante.

4. Como comprendida en los artículos 15 y 83 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 («Diario Oficial» núm. 76), Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» núm. 160) y acuerdo de la Sala de Gobierno de este Consejo Supremo de 15 de septiembre de 1942, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera Ley citada.

5. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 4 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante.

6. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 («D. O.» número 75) y Ley de 16 de junio del mismo año («D. O.» número 160), que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, fecha que se cita en la relación.

7. Comprendidas en el artículo 4.º de la Ley de 14 de marzo de 1942 («D. O.» número 76), artículos 15 y 83 del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 16 de junio de 1942 («Diario Oficial» número 160) se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas, que sirve de regulador. La percibirá, por partes iguales, en tanto conserven la apti-

tud legal para el disfrute, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, fecha que se cita en la relación. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera Ley citada.

9. Comprendida en el artículo 4.º de la Ley de 14 de marzo de 1942 y Ley de 16 de junio siguiente, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

10. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La mitad la percibirá la viuda, y la otra mitad por partes iguales entre las huérfanas, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Se le repone en el percibo de la pensión que le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo.

12. Se le hace el presente señalamiento tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante que sirve de regulador. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento del causante hasta el 26 de julio de 1947, en que cumple la mayoría de edad.

13. Como comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 22 de enero de 1924 («Diario Oficial» número 20), se le hace el presente señalamiento, mejorando la pen-

sión que le fué concedida por este Consejo Supremo en 24 de mayo de 1941, en el sentido de que la pensión que le corresponde percibir es la de 800 pesetas anuales, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

14. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante y que sirve de regulador. La percibirá, por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20), y Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de segundo teniente en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

16. Comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20), se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante y que sirve de regulador. La percibirán desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

17 bis. Se les transmite la pensión vacante, por haber contraído matrimonio su madre, doña Enriqueta Levisión Arroyó, a quien le fué conce-

dida por Orden circular de 30 de diciembre de 1937. La percibirán, por partes iguales, por mano de su tutor en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando el varón al cumplir su mayoría de edad o antes si perdiese la aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. Dicha pensión la percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante y en tanto que sumada al sueldo que como maestra nacional percibe no exceda de 10.000 pesetas anuales.

19. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que percibía el causante y de sus años de servicio con anterioridad al 18 de julio de 1936.

20. Se le repone en el percibo de la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y suspendida en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de agosto de 1937, con la limitación señalada en el artículo 15 del Estatuto. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

21. Se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

22. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de la pensión que se les concede, debiendo darse traslado,

23. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza y la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde el día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de la pensión que se les concede, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que percibía el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

26. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio. Dicha pensión debe abonarse a los interesados mientras conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero el que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que percibía el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

28. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que percibía el causante a su fallecimiento en acto del servicio. La percibirán en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el suel-

do que percibía el causante y de sus años de servicios.

30. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que percibía el causante en situación de situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento del expresado causante.

31. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que establece el artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas, del sueldo que percibía el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del referido causante.

32. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación establecida en el artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas, del sueldo que percibía el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 18 de septiembre de 1952, en que cumple la mayoría de edad.

33. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que determina el artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas, del sueldo que percibía el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al fallecimiento del causante.

34. Comprendida en el Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo percibido por el causante y que sirve de regulador. La percibirá desde el día 27 de enero de 1942 hasta el 6 de agosto del mismo año, fechas de ingreso en prisión y libertad condicional, respectivamente, del causante.

35. Comprendida en el Estatuto de Clases Pasivas y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo percibido por el causante en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y el padre se halle privado de libertad, desde el día 17 de julio de 1940, fecha de la publicación de la Ley de 28 de junio de 1940.

36. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo, con anterioridad

al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión.

27. Comprendida en el Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que determina el artículo 15, antes de su reforma, del sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde el día 17 de julio de 1940, fecha de la publicación de la Ley de 28 de junio de 1940, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión.

28. Comprendida en el Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo percibido por el causante, por aplicarse el artículo 15 antes de ser reformado, que sirve de regulador. La percibirá desde el día 17 de julio de 1940, fecha de la publicación de la Ley de 28 de junio de 1940.

29. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte, por aplicarse el artículo 15 antes de su reforma, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años antes de su condena. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y el marido se halle privado de libertad, desde el día 17 de julio de 1940, fecha de la publicación de la Ley que se cita en la relación.

40. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo percibido por el causante y que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

41. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán: la mitad, y la otra mitad, los huérfanos, por mano de su tutor legal, por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. El huérfano don Tomás la percibirá hasta el 29 de octubre de 1952, fecha en que cumple

la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo, desde la fecha que se expresa en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

43. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, Doña Luisa Fernández Moreno, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el día 18 de octubre de 1923. Doña María Luisa la percibirá en su totalidad hasta el 17 de julio de 1942, fecha de la publicación de la Ley que se cita en la relación, desde cuya fecha entrará a coparticipar en la misma doña Carmen. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y doña Carmen, en tanto que su sueldo, unido a la pensión que disfruta, no exceda de la cuantía de pesetas 10.050 anuales. Antes de entrar en el percibo de la referida pensión deberá practicarse la liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su otra hermana por cuenta del anterior señalamiento. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá la de la coparticipante que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

44. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el gobierno marxista.

45. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante y que sirve de regulador. Dicha pensión debe abonarse a los interesados en la siguiente forma: la mitad, a doña Matilde, y la otra mitad, por partes iguales, a los huérfanos, que la percibirán por mano de su tutor legal. La percibirán mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. El huérfano don Julián cesará en el percibo de su parte el 2 de noviembre de 1952, fecha en que cumple la ma-

yoría de edad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento.

46. Se le hace el presente señalamiento, 15 por 100 del sueldo medio anual disfrutado por el causante durante los tres años últimos anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

47. Comprendida en Estatuto y Ley de 16 de junio de 1942 que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, pensión mínima que concede la Ley anteriormente citada. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 27 de febrero de 1956, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede en armonía con el número de años servidos por el causante.

48. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante, que sirve de regulador. Dicha pensión es incompatible con la que pudiera corresponderle como viuda de superviviente del Sitio de Baler (Filipinas). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el percibo, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante.

49. Se le hace el presente señalamiento, con la limitación que señala el artículo 15, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante y que sirve de regulador. La percibirá mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

50. Comprendida en el Estatuto y Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, desde el día 17 de julio de 1940, fecha de la publicación de la Ley de 28 de junio del mismo año, cesando en el percibo de la misma el día 18 de julio de 1942, fecha en que fué puesto en libertad el causante.

51. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al

del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

52. Comprendida en el Estatuto y Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde el día 5 de enero de 1942, fecha en que fue condenado el causante.

53. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el artículo 15 antes de ser reformado, del mayor sueldo percibido por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha

que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley de 23 de junio de 1940, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

54. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo de pesetas 4 000, por aplicarse el artículo 15 antes de su reforma, el mayor percibido por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde el día 17 de octubre de 1941, fecha en que fué firmada la sentencia de condena del causante, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión.

Madrid, 17 de septiembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

la tramitación de los mismos hasta tanto que sean aprobadas las nuevas normas que han de regular en lo futuro estos nombramientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de septiembre de 1943

por la que se dispone pase a prestar los servicios de su clase, de la suprimida Prisión Central de Celanova, a la Colonia Penitenciaria del Dueso, el Médico del Cuerpo de Prisiones don Manuel Hurtado del Valle.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Médico de la suprimida Prisión Central de Celanova, con sueldo anual de seis mil pesetas, don Manuel Hurtado del Valle, pase a prestar los servicios de su clase, con igual sueldo, a la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santofia, Santander, con plazo posesorio de quince días y abono de los beneficios de la Orden Ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de septiembre de 1943

por la que se traslada a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, al Jefe de Servicios, electo de la Central de Chinchilla don José María Arnau Alix.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de siete mil quinientas pesetas, electo de la Prisión Central de Chinchilla, don José María Arnau Alix, pase a prestar los servi-

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1943

por la que se dispone que los funcionarios que en la actualidad prestan servicios en los Tribunales con arreglo a la Orden de 10 de diciembre de 1942 como Secretarios y Vice-secretarios de Audiencia provincial con carácter de interinos, cesen como tales y continúen desempeñándolos en comisión.

Ilmo. Sr.: En tanto se establece el procedimiento para el ingreso definitivo en el Cuerpo de Secretarios de los Tribunales de los funcionarios pertenecientes a los de Oficiales de Sala y de Secretaria de Gobierno que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de diciembre de 1942 sirven interinamente plazas de Secretarios y Vice-secretarios de Audiencia provincial, y a fin de regular la situación administrativa de dicho personal, este Ministerio acuerda:

1.º Los funcionarios que con arreglo a la Orden de 10 de diciembre de 1942 sirven cargos en el Secretariado de los Tribunales, continuarán desempeñándolos en comisión, cesando en el carácter de interinidad con que actualmente los ocupan.

2.º Los servicios que presten mientras dure la comisión de referencia les serán abonables a todos los efectos

desde la fecha de su primer nombramiento como interinos.

3.º Estos funcionarios continuarán en la misma situación en que se encuentran en los Cuerpos de su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por

la que se suspende la renovación ordinaria de los cargos de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Hallándose en estudio las bases que han de presidir la reorganización total de la Justicia Municipal y, en consecuencia, la forma en que han de ser nombrados en lo sucesivo los funcionarios que la rigen,

Este Ministerio ha acordado que, una vez que los expedientes de los actuales solicitantes, en la renovación ordinaria de estos cargos, sean informados por los Jueces de Primera Instancia respectivos y elevados a las Audiencias Territoriales conforme a lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 5.º de la Ley vigente de 5 de agosto de 1907, se suspenda

cios de su clase a la Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, con plazo posesorio improrrogable de quinientos días y derecho a los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1943

por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia provincial a don Idefonso San Agustín Mur.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 21 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y vacante por jubilación de don Miguel Guardiola Martí, a don Idefonso San Agustín Mur, Oficial segundo de Sala con destino en esa Audiencia, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 21 del corriente mes, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Málaga.

ORDEN de 30 de septiembre de 1943

por la que se reingresa al servicio activo a don Ramón Montardit Subirats, Agente judicial, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Ramón Montardit Subirats, Agente Judicial en situación de excedencia voluntaria, que solicita su reingreso, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda reingresar al servicio activo al expresado funcionario y destinarlo a prestar sus ser-

vicios al Juzgado de Primera Instancia Instrucción de Tortosa, dotado con el haber anual de 4.500 pesetas y vacante por desaparición de Manuel Gorrea Domingo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por

la que se dictan normas para establecer los planes de siembra en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 30 de septiembre último,

Ilmos. Sres.: Con el fin de que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943, se realice del modo más eficaz, y para contribuir a la fundamental misión encomendada a las Juntas Agrícolas de formular los planes de siembra para el año agrícola que se inicia, de acuerdo con el artículo décimocuarto de dicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de septiembre de 1943, con acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, las Juntas Agrícolas Locales propondrán a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva, antes del día 25 de octubre del corriente año, los planes de siembra y barbechera para las fincas del término municipal, expresando concretamente la superficie que ha de sembrarse de trigo en este otoño, en cada una de dichas fincas.

En cada término municipal se dedicará al cultivo del trigo, como mínimo, una superficie que iguale a la sembrada de este cereal en el año 1938-39 ó 1940-41 (según las provincias que se determinan en el citado Decreto), aumentada en un 5 por 100. Esta extensión será distribuida por las Juntas Agrícolas entre las fincas de su demarcación en los referidos planes que formulen para ellas, teniendo en

cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Si existiese alguna finca susceptible de producir trigo en extensión superior a la dedicada en los citados años, la Junta Agrícola le fijará para superficie mínima de este cereal la que corresponda en la rotación que se haya fijado para las fincas colindantes, de análogas condiciones agronómicas para cultivo del trigo dentro del término, o en último caso, atendiendo a su clasificación catastral.

Art. 2.º Dentro de los siete días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Jefaturas Agronómicas remitirán a cada una de las Juntas Agrícolas de su provincia las superficies de trigo que fueron sembradas en su término municipal en los años 1938-39 ó 1940-41 (según provincias), aumentadas éstas en un 5 por 100, datos que servirán de base a las Juntas para la distribución de esta extensión entre las fincas del término.

Las Juntas Agrícolas deberán reunirse en cuanto reciban aquellos datos, remitiendo copia del acta de esta primera sesión a la Jefatura Agronómica.

Art. 3.º Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la ya referida Ley, tan pronto como estén formulados los planes de siembra y barbechera para el año agrícola 1943-44, las Juntas Agrícolas los comunicarán a los cultivadores directos de las fincas, los cuales deberán ponerlos en práctica sin demora, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica correspondiente, que resolverá en definitiva. Al mismo tiempo advertirán a los cultivadores que dentro de las superficies fijadas para siembra de cereales, habrán de dedicar al cultivo del trigo las de mejores condiciones de suelo y productividad, y que en la siembra de cereales darán la prelación al trigo.

Art. 4.º Durante todo el mes de octubre en curso el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los Inspectores provinciales y Jefes Comarcas del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requiera el cumplimiento de lo que se dispone, acompañando a las Juntas Agrícolas a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que les ha sido encomendada.

Art. 5.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola de la fecha de terminación de su siembra, y a partir del 30 de noviembre estas Juntas co-

municarán mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 6.º La omisión o negligencia en el incumplimiento de lo dispuesto por parte de las Juntas Agrícolas será comunicado a los Gobernadores Civiles y a los Jefes provinciales del Movimiento por las Jefaturas Agronómicas, para que por estas Autoridades sean sancionadas en proporción a la falta cometida o, en su caso, pasen el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si esta falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra vacante de Geografía e Historia, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy la Cátedra de Geografía e Historia.

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de septiembre de 1943 por la que se nombra Secretario general interino de la Universidad de Murcia a don Luis Gestoso Tudela.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario general de la Universidad de Murcia, por haber sido concedida la excedencia voluntaria a su anterior titular.

Este Ministerio ha resuelto nombrar interinamente para el referido cargo a don Luis Gestoso Tudela, Catedrático de dicha Universidad, quien percibirá la gratificación anual de ocho mil pesetas consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo de los vigentes Presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1943 por la que se amplía el plazo de admisión de obras para los concursos nacionales.

Ilmo. Sr.: Anunciados por Orden ministerial de 28 de mayo del corriente año los concursos nacionales, un error de copia en esta disposición hizo necesaria la rectificación de las bases del tema de Grabado, que se hizo en virtud de otra Orden de 29 de julio. Esto y lo interesante de los temas propuestos ha hecho que varios de los artistas y arquitectos que se proponen concurrir se dirijan a este Departamento en solicitud de ampliación del plazo de recepción de obras, señalado para el lapso que media entre los días del 1 al 15 del próximo mes de octubre, y

Este Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas, ha resuelto ampliar el plazo de admisión de las obras que se presenten a los concursos nacionales correspondientes al presente año hasta el día 15 del mes de noviembre venidero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Sebastián Bordonaba Torado la casa barata y su terreno núm. 174 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 37 de la calle de Angel Ganivet, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sebastián Bordonaba Torado, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 174 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 37 de la calle de Angel Ganivet, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 23 de enero de 1943, ante don Julio Nieto Carrión, bajo el número 225 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.326.64 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Sebastián Bordonaba Torado la casa barata y su terreno número 174 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 37 de la calle de Angel Ganivet, de esta capital, que es la finca número 4.339 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 818, L.

bro 229 de la Sección 1.ª, folio 21, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia, y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de enero de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1943 por la que se declara vinculada a doña Eugenia Tablado Martín la casa barata y su terreno número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Eugenia Tablado Martín, de Valencia, en solicitud de que en la sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado»;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia, a 4 de abril de 1934, ante don Mario Aristoy y Santo, bajo el número 614 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de noviembre de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo,

asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Eugenia Tablado Martín la casa barata y su terreno número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia, que es la finca número 22.234 del Registro de la Propiedad de Occidente, como 1.314, libro 412, de afueras, folio 137 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de septiembre de 1943 por la que se deja sin efecto el nombramiento de don Andrés Muruais Carrillo como Vocal del Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Estadística y sustituyéndole por don José María García Díaz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar quede sin efecto el nombramiento del Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, don Andrés Muruais Carrillo, como Vocal

del Tribunal calificador de las convocadas oposiciones al Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística, y que quede sustituido por el de igual Cuerpo y categoría, clase segunda, don José María García Díaz. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de septiembre de 1943

por la que se declara en suspenso la renovación de Títulos de Familia numerosa y se declara prorrogada la validez de los expresados títulos.

Ilmo. Sr.: El artículo 26 del vigente Reglamento de protección a las familias numerosas de 16 de octubre de 1941, dispone que en el último trimestre de cada año se renovarán los títulos de beneficiarios para el siguiente.

Hallándose en trámite de aprobación de las Cortes una nueva Ley de Protección a las familias numerosas que varía sensiblemente las características de la legislación en vigor, parece aconsejable, tanto por lo que hace al buen orden de los servicios administrativos, como incluso para la rápida efectividad de los derechos que pudieran establecerse, no proceder ahora a la expresada renovación anual y concediéndose al Ministerio de Trabajo por el artículo 32 del citado Reglamento la facultad de dictar las disposiciones de ejecución precisas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Queda en suspenso el trámite de renovación de los Títulos de familias numerosas concedidos hasta la fecha y que reglamentariamente había de efectuarse en el último trimestre del corriente año.

Segundo. Hasta tanto se establezca la nueva legislación especial sobre la materia o se dicten por este Ministerio las disposiciones procedentes, se declara prorrogada la validez de los expresados Títulos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1943.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Prevención.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que a continuación se detallan, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que las personas en cuyo poder se hallasen los presenten en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de septiembre de 1943.—El Director general, Federico Gómez Goroirdo.

Factura número 518 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de enero de 1932:
Serie A, número 719.227.
Serie B, números 152.655 al 57.
Serie C, número 153.188.

Factura número 580, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1932:
Serie A, número 719.227.
Serie B, números 152.655 al 7.
Serie C, números 153.188.

Factura número 30, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1935:
Serie C, número 51.741.

Factura número 31, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1935:
Serie C, número 51.741.

Factura número 31, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1935:
Serie C, número 51.741.

Factura número 873, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de octubre de 1935:
Serie A, números 884.875 al 77.

Factura número 747, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de enero de 1936:
Serie A, números 855.532 al 34.
Serie C, número 69.554.

Factura número 1, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1936:
Serie A, números 328.700 y 1.

Factura número 662, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1936:
Serie A, números 278.579 al 82, 290.997 y 98; 704.995, 716.955 y 56, 731.348 y 49, 855.532 al 34.
Serie B, números 108.855 al 57, 163.763.
Serie G, número 69.354.

Factura número 663, intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento de 1.º de abril de 1936:
Serie A, números 899.603 al 6.
Serie G, números 105.835 y 36.

Factura número 1, intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento de 1.º de julio de 1936:
Serie A, números 328.700 y 328.701.

Factura número 22, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1936:
Serie A, números 82.568, 83.915 y 16, 186.604 226.781 al 83, 274.411, 274.414, 274.418, 278.598, 287.671, 293.858 y 9, 320.448 al 53, 360.522 y 23, 363.714, 404.143 y 44, 476.055 y 6, 525.609, 529.841, al 3, 578.114, 578.116, 631.484, al 86, 716.053, 717.655, 817.705 al 15, 847.422 al 9, 869.655 al 61.

Serie B, números 126.191, 76.303.

Serie C, números 72.773 al 6, 139.365.

Serie D, números 24.951 y 52.

Factura número 33, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1936:
Serie B, números 63.790 y 791.
Serie C, número 28.280.

Factura número 498, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1936:
Serie A, número 346.290, 708.566 al 74.
Serie B, números 92.345, 92.487, 142.303 al 4.

Serie C, número 143.696.
Serie H, número 63.000.

Factura número 617, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1936:
Serie H, número 56.745.

Factura número 813, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento de 1.º de julio de 1936:
Serie A, números 286.445, 521.913 y 14, 521.916, 526.101.

Factura número 829, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1936:
Serie A, números 278.579 al 82, 290.997 y 98, 557.060 al 63, 619.676 al 78, 633.251, 704.995, 716.955 y 56, 731.348 y 49, 734.526 al 33, 842.983, 842.985 y 86, 855.532 al 34, 866.043 al 45.
Serie B, números 108.855 al 57, 163.763.
Serie G, números 69.554, 82.826 al 32, Serie H, números 66.787 al 92.

Factura número 830, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de julio de 1936.
Serie A, números 666.673, 899.603 al 6.
Serie C, número 84.237.
Serie G, números 105.835 y 6.

Factura número 6, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1936:
Serie A, número 38.282 al 84, 83.674 al 77, 153.957, 199.837 al 40, 209.297, 270.109, 312.237 al 29, 477.836 al 40, 477.852 al 55, 477.860, 477.879 al 81, 477.892 al 95, 477.898 y 99, 477.905, 477.926 y 27, 477.984.

Serie B, números 21.845 y 46, 34.899, 35.081, 57.417, 105.984, 105.988, 105.992, 105.995, 106.015, 186.839.

Serie C, números 50.082, 58.072, 62.618, 75.376, 75.377, 93.533, 104.261, 104.370.

Serie D, números 16.729, 17.526, 17.599.

Serie G, números 6.775 al 80, 57.445, 58.421 al 34, 58.456 y 57, 106.145.

Serie H, números 44.521, 44.532, 82.108, 82.145, 85.107.

Factura número 21, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento de 1.º de octubre de 1936:
Serie A, números 15, 83.912 al 14, 89.726, 115.603 al 6, 266.523, 286.209, 286.211, 286.598 al 600, 299.444, 299.740, 328.387, 346.510, 360.428 al 31, 383.860,

417.101, 420.217 y 18, 523.192 al 4, 581.537, 608.032, 620.180 y 81, 640.516 y 17, 702.923 al 26, 705.157, 871.986 al 92 871.994 al 96, 875.765, 878.415 y 16, 879.159, 902.313, 904.623.

Serie B, números 18.904, 37.835, 49.101, 53.066, 64.659 y 60, 65.726, 79.082 al 4 88.133, 90.148, 113.141, 120.840, 135.198, 154.520 y 21, 167.860, 181.070 al 72, 182.241 al 44.

Serie C, números 23.221 al 23, 27.582, 48.281, 67.122, 72.751 y 52, 72.797, 79.656, 127.400, 178.463 al 69, 178.471 y 72, 179.842.

Serie G, número 44.723.
Serie H, número 35.967.

Factura número 45, intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie C, números 113.940 al 44, 113.950 al 52, 113.964 al 85, 113.996, 114.017, 114.020 al 40, 114.045 al 62, 114.066, 114.069 al 76, 114.078 al 81, 114.088 al 96, 114.100 al 11, 114.113 al 15, 114.118 al 21, 114.123 al 31, 114.133 al 60, 114.166, 114.173 al 91, 114.194 al 212, 114.215 al 23, 114.229 al 36, 114.233 al 47, 114.249 al 54, 114.257 al 59, 114.263 al 70, 114.280 al 81, 114.284 al 306, 114.309 al 15, 114.317 al 25, 114.329 al 32, 114.334 al 37, 114.339 y 40, 114.345 al 58, 114.361 al 67, 114.371 al 79, 114.381 al 411, 114.413 al 21, 114.423, 114.427, al 68, 114.471, 114.473 y 74, 114.476 al 92, 114.496 al 573, 114.575, 114.580 al 90, 114.597 al 605, 114.609 al 46, 114.649 al 56, 114.658 al 71, 114.673 al 77, 114.682 al 87, 114.689 al 91, 114.693, 114.695, 114.698 al 701, 114.704 al 7, 114.710 al 18, 114.722 al 26, 114.728, 114.730 al 37, 114.740 al 45, 114.749 al 53, 114.755 al 59, 114.763, 114.768 al 71, 114.774, 114.879, 114.890, 114.957, 114.975, 114.999, 115.003, 115.007, 115.171, 115.195, 115.432, 121.563, 121.657 al 61, 134.253, 137.335 al 41, 141.907, 155.612, 155.616, 159.602, 165.580, 173.783, 176.696, 178.621 al 24, 178.630 al 31, 178.634, 183.742.

Factura número 52 de la Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 673.131 al 3.
Serie C, números 144.827 al 28.

Factura número 53 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 105.958 al 600, 109.324 al 33, 325.318 al 22, 730.194 al 281.

Serie B, números 154.894 al 900, 154.911.

Serie C, número 155.455.
Serie F, número 20.343.
Serie H, número 69.209.

Factura número 54, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 11.955, 11.969, 44.281, 53.738 al 53, 87.162, 119.587 al 92, 130.274 al 7, 179.377 y 8; 297.539 al 80; 297.584 al 9, 297.592 al 635, 297.646 al 8, 500.278 y 9, 610.712 y 3, 649.902 y 3, 650.212 al 5, 650.600 al 5, 720.356 al 75, 721.542 al 4, 729.879 al 82, 832.898, 854.115.

Serie B, número 4.691, 29.255 al 8, 32.006 y 7, 65.734, 66.882 al 4, 66.886 y 7, 66.889 al 94, 70.527, 106.507, 118.129 y 30, 121.709 y 10, 121.728 al 32, 131.782 y 3, 134.042, 152.712, 153.018, 153.169, 154.883 al 6, 179.393, 186.772.

Serie C, números 8.548, 16.414, 18.541, 68.430 al 7, 68.439 al 42, 68.453 al 7, 99.228, 116.536 y 7, 116.605 al 9, 119.726, 134.477 al 83, 142.923, 155.439 al 40, 155.509, 161.436 al 7, 176.819, 177.448.

Serie D, números 4.607, 10.185 al 6, 20.698 y 9, 20.701 y 2, 20.704, 30.177, 35.727, 43.364, 44.641.

Serie E, números 7.978 y 9, 21.471, 27.437.

Serie G, números 3.750 y 1, 39.133, 39.135 al 8, 63.817, 101.122.

Serie F, números 4.464, 6.110, 7.672 al 4, 14.339, 16.002, 20.436.

Serie H, números 30.459 y 60, 30.463, 68.595 y 7, 81.716.

Factura número 6 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, números 66.790, 66.791.
Serie C, número 29.280.

Factura número 73 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de octubre de 1936.

Serie A, número 130.148.
Serie B, número 21.855.
Serie C, número 13.934.

Factura número 74 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento de 1.º de octubre de 1936:

Serie C, número 51.741.

Factura número 120 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre 1936, cupón número 140:

Serie A, números 582.413, 604.439 al 41.

Serie C, números 126.816, 126.842, 127.007, 130.620.

Serie D, números 36.415 y 16, 37.519.
Serie E, número 23.086.

Factura número 576 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 879.042, 879.043.
Serie B, números 182.387 al 407.

Factura número 703 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie B, números 16.458, 67.018.

Factura número 705 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º octubre 1936:

Serie A, números 75.412 al 3, 87.201, 138.076 al 9, 138.081, 214.602 al 6, 215.275 y 6, 242.093 al 6, 242.382 al 91, 259.805, 274.509, 278.579 al 82, 290.997 y 8, 254.402 y 3, 379.103, 379.248 y 9, 412.264 al 8, 503.773, 557.060 al 3, 619.676 al 8, 633.251, 648.815 al 20, 648.906, 668.232 al 9, 670.045, 670.296 al 313, 704.995, 716.955 y 6, 731.348 y 9, 731.596 al 8, 732.903 y 4, 817.296 y 7, 819.012 y 13, 842.983, 842.985 y 6, 855.532 al 4, 879.900 al 4, 906.908 y 9.

Serie B, números 32.538, 49.217, 49.476 al 81, 91.586, 108.855 al 7, 153.682, 163.763, 171.747.

Serie C, números 50.616 al 22, 50.677 y 8, 129.793, 141.328, 156.121 al 4.

Serie D, números 14.003, 43.905.

Serie E, número 8.529.

Serie G, números 69.554, 82.826 al 32.

Serie F, número 9.415.

Serie H, números 66.787 al 92, 84.098.

Factura número 706 de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 22 de agosto de 1919, vencimiento 1.º de octubre de 1936:

Serie A, números 58.100 al 102, 58.157 y 8, 299.492, 299.493 al 5, 648.408, 666.673, 670.397 al 406, 836.375, 847.886 y 7, 848.071 al 73, 884.479, 899.603 al 6, 905.500 al 502, 906.893.

Serie B, números 142.712, 142.713, y 14, 166.517.

Serie C, números 55.564, 73.701, 84.237, 125.981 al 84, 144.083 al 8.

Serie D, números 19.614, 47.154.

Serie E, números 25.872 y 3.

Serie G, números 105.835, 105.836.

Serie H, número 86.297.

Factura número 707 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión

1930, vencimiento de 1.º de octubre de 1935:

- Serie A, números 610.942 al 47.
- Serie B, números 131.841 al 42.
- Serie C, número 132.609.
- Serie D, número 37.568.
- Serie H, números 57.064 y 65.

* * *

Factura número 10 de Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de enero de 1937:

- Serie A, números 27.219 y 20, 183.053 al 57, 569.368, 569.370 y 71, 574.155 al 66, 678.065 al 100, 664.925, 883.935 y 36, 896.194.
- Serie B, números 8.334 y 35, 42.240 y 41, 144.389 al 92.
- Serie C, números 139.358, 139.379, 145.509, 145.573.
- Serie D, número 49.726.
- Serie G, número 80.021.
- Serie H, números 19.046, 32.101, 34.537, 63.751.

* * *

Factura número 10 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento de 1.º de enero de 1937:

- Serie A, números 479.073 al 99, 479.101 al 8, 479.132 al 61, 479.172 al 88, 479.191 al 203, 479.206, 479.208 al 12, 479.222 al 59, 484.663 y 64, 493.171, 536.214, 593.711, 614.679 y 80, 651.293, 694.023 y 24, 702.040, 724.289 y 99, 732.242 y 43, 743.245, 744.742 y 43, 772.961 al 67, 790.745, 792.034, 816.900 al 2, 834.486 y 87, 841.575, 847.027 al 43, 860.143 al 44, 905.199.

* * *

Factura número 11 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de enero de 1937:

- Serie A, números 15, 83.912 al 14, 89.726, 115.603 al 6, 286.209, 286.211, 286.568 al 600, 297.444, 319.749, 328.387, 346.510, 360.428 al 31, 383.860, 417.101, 520.192 al 94, 581.537, 608.032, 620.180 y 81, 640.516 y 7, 702.993 al 6, 705.157, 871.986 al 92, 871.994 al 96, 875.765, 879.159, 902.313, 904.623.
- Serie B, números 18.904, 27.835, 49.101, 53.006, 64.659 y 60, 65.726, 79.092 al 4, 88.133, 90.148, 113.141, 120.840, 135.193, 154.520 y 1, 167.860, 181.070 al 2.
- Serie C, números 23.221 al 3, 27.582, 49.231, 67.122, 72.751 y 2, 72.797, 79.636, 127.409, 163.425, 163.453, 178.465 al 9, 178.471 y 2.
- Serie G, número 44.727.
- Serie H, 35.367.

* * *

Factura número 11, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de enero de 1937:

- Serie A, números 478.182 al 86, 478.191 al 208, 478.210 al 59, 478.270 y 9, 478.285 al 90, 478.298 al 303, 478.399 al 13, 478.317 al 69, 478.372 y 7, 478.379 al 95, 478.397 al 417, 478.421 al 38, 478.440 al 51, 473.454 al 56, 478.458 al 83, 478.488 al 503, 478.505, 478.508 al 12, 478.517 al 60, 478.567 al 74, 478.579 al 87, 478.589 al 647, 478.657 al 66, 478.671 al 89, 478.696 al 99, 478.701 y 9, 478.716 al 23, 478.727 al 55, 478.757 al 71, 478.783, 478.797 al 803, 478.816 al 25, 478.829 al 46, 478.864 al 73, 478.886 al 93, 478.898 al 900, 478.921 al 67, 479.006 al 8, 479.015 al 27, 479.043 al 50.

- Serie B, números 106.326 al 33, 106.335 al 41, 106.355, 106.357, 106.360 al 73, 103.209, 131.975 y 76, 132.446, 144.295, 145.764, 158.243 y 44, 165.044, 169.486, 172.334, 174.356, 177.878 y 9, 182.569.

- Serie C, números 104.452 al 63, 104.465, 104.467, 104.469 al 75, 104.482 y 3, 104.496 al 92, 104.503 al 8, 104.513 al 18, 104.520 al 22, 104.526 al 30, 104.532 al 45, 108.414, 122.165 y 6, 139.621, 140.065, 145.065, 146.970, 149.744, 150.537, 154.386, 156.743, 159.270, 158.434 y 5, 164.745, 165.935, 179.537, 172.631, 175.762, 183.999, 184.026.

- Serie G, números 58.606 al 9, 78.245 y 6, 83.346, 89.854 y 55, 100.345 al 8, 102.957 y 8, 103.205, 106.714 y 15.

- Serie H, número 44.639, 66.777, 70.882 y 3, 81.023 al 30, 83.187, 85.014 y 15, 85.078.

* * *

Factura número 12, de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de la emisión 1930, vencimiento 1.º de enero de 1937:

- Serie A, números 355.822, 355.803, 405.559 y 60, 408.801 al 8, 432.798 al 800, 440.724 al 23, 456.624, 456.639 al 41, 456.731 al 35, 477.469 al 76, 477.478 al 93, 477.495 al 524, 477.527 al 49, 477.554, 477.559 y 600, 477.666 al 23, 477.626 al 82, 477.685 al 95, 477.713 al 35, 477.742 al 44, 477.746 al 813, 477.816 al 35, 477.841 al 43, 477.846 al 51, 477.862 al 67, 477.872 al 78, 477.900 al 904, 477.906 y 7, 477.911 al 13, 477.918 al 25, 477.935 al 54, 477.936 al 82, 477.905 al 478.009, 478.016 al 23, 478.028 al 36, 478.042 al 72, 478.074 al 136, 478.141 al 148, 478.152 al 65, 478.169 al 79.

- Serie B, números 105.894 al 96, 105.898 al 919, 105.924 al 83, 105.985 y 86, 105.990 y 91, 105.993 y 94, 105.996 y 97, 106.002 al 8, 106.010 al 14, 106.016 al 18, 106.019 al 30, 106.032 al 39, 106.041, 106.043 al 51, 105.057 al 71, 105.073 al 85, 105.092 al 101, 106.103, 106.105 al 9, 106.113 al 15, 106.118, 106.120 al 19, 106.141 al 48, 106.154 al 59, 106.162 al 70, 106.172 al 91, 106.194 al 208, 106.210 al 13, 106.215 al 18, 106.220 al 33, 106.225 al 37,

- 106.267 y 68, 106.271 al 74, 106.279 y 80, 106.282 al 84, 106.298 al 310, 106.312 al 17.

- Serie C, números 103.875 al 77, 103.879 al 82, 103.885 al 91, 103.893 al 918, 103.923 al 92, 103.995, 103.998 al 104.004, 104.006 al 13, 104.015 al 31, 104.035 al 40, 104.042 al 47, 104.049 al 60, 104.066 al 70, 104.081 al 100, 104.102 al 6, 104.108 al 13, 104.115 al 23, 104.125 al 44, 104.146, 104.148 y 49, 104.151 al 69, 104.172 al 98, 104.201 al 206, 104.208 y 9, 104.211 al 19, 104.222 al 36, 104.239 al 58, 104.262 al 303, 104.306 al 10, 104.316 al 26, 104.328 al 42, 104.350 al 59, 104.362 al 67, 104.371 al 61, 104.394 al 409, 104.413 al 17, 104.419 y 20, 104.422 y 23, 104.425 al 28, 104.442 al 49.

- Serie D, números 49.494 y 50.294.

- Serie E, números 19.679, 19.634, 19.686 y 87 28.190.

- Serie G, números 58.294, 58.396 al 405, 58.409 al 30, 58.435, 58.440 al 43, 58.454 y 55, 58.462 al 80, 58.483 al 98, 58.500 al 3, 58.505 al 10, 58.515 al 34, 58.537 al 44, 58.548 al 58, 58.561 al 68, 58.572 y 73, 58.577 al 81, 58.583 al 87, 58.589 al 95, 58.600 al 602.

- Serie H, números 44.528, 44.531, 44.534 al 36, 44.539 al 48, 44.550 al 62, 44.564 al 80, 44.582 al 95, 44.593, 44.605 y 6, 44.610 y 11, 44.614 al 18, 44.620 al 23, 44.625 al 30, 44.632 al 34 y 44.636 y 37.

* * *

Factura número 13 de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de enero de 1937:

- Serie A, números 1.947 y 48, 9.998, 12.670 al 73, 17.525 al 28, 26.249, 27.494 y 95, 29.844 al 46, 40.019, 50.111, 50.603, 55.193, 58.377 al 79, 69.495, 73.353 y 54, 86.800 al 811, 95.685, 122.840 y 41, 145.933 y 84, 162.676 al 100, 171.314 al 25, 175.021, 183.461, 183.463 y 64, 184.603, 208.591 al 94, 210.859, 210.873 y 74, 219.378 al 81, 224.549 al 53, 232.046 y 47, 236.831 y 32, 249.542 al 45, 261.315 al 21, 297.934, 312.216, 313.682 al 84, 317.769 al 72, 317.796 al 611, 317.814 al 928, 335.470 y 71.

- Serie B, números 57, 5.790, 8.621, 6.935, 11.244, 13.492, 19.279, 20.311, 35.419, 36.394, 36.878, 38.995 al 97, 41.050 y 61, 47.892, 48.429, 48.824 al 26, 53.923, 53.669, 55.010, 57.573 al 76, 61.285, 70.738 al 40, 70.745, 70.755 al 59, 70.763 al 77, 84.558 al 61, 92.782 y 63, 92.953, 95.594 al 600, 96.023, 98.221, 99.971, 101.053, 101.066, 101.078, 105.861 al 64, 105.866, 105.868 al 75, 105.877 al 82, 105.884 al 92.

- Serie C, números 2.899, 4.257, 14.276 y 77, 15.697, 16.248, 17.714, 29.442, 33.061, 34.636, 35.597, 37.635, 37.826 y 27, 40.241 y 42, 41.425 al 27, 41.672 y 73, 43.123, 43.820, 44.797, 46.904, 52.424, 55.349, 60.287, 62.636, 62.661, 71.842, 71.844 y 45, 75.391, 75.402, 85.983,

68.701, 68.543, 95.853 al 56, 96.978, 99.813, 100.912 y 13, 100.923, 101.432, 103.839 al 49, 103.850 al 66, 103.869 al 72.

Serie D, números 3.352, 4.234, 5.152, 6.764, 7.913, 11.829, 12.173, 16.807, 17.319, 18.589, 18.946, 19.029, 24.892, 25.120, 27.170, 28.379, 30.405 al 13, 30.420 al 26, 30.428 y 29, 30.432 y 33, 30.435 30.437 al 59, 20.463 al 55, 30.497 al 598, 30.510 al 13, 30.515 al 17, 30.519, 30.528, 30.531 al 39, 30.546 al 51, 30.555 al 59, 30.563, 30.566 al 72, 30.579, 30.584 al 86, 37.977, 45.767, 47.135, 47.941, 48.264.

Serie E, números 3.581, 3.747, 7.519, 16.729 al 41, 18.322, 18.655, 19.584 y 85, 19.590 al 99, 19.601 al 3, 19.607 al 12, 19.614 al 19, 19.621 al 24, 19.626 al 33, 19.626 al 40, 19.642 al 47, 19.659 al 62, 19.665, 19.668, 19.674 y 75.

Serie F, números 2.630, 9.065, 14.975, 15.366, 15.369 al 86, 15.288 al 411, 15.413 al 20, 15.423 al 25, 15.427 al 29, 20.863 y 64.

Serie G, números 480 al 82, 5.094, 5.965, 6.645 y 46, 7.346, 18.063 y 64, 19.891, 24.325, 28.143 al 45, 28.533 al 35, 40.725 al 29, 40.736 al 65, 47.832, 48.047, 54.719 y 20, 58.372 al 74, 58.376 y 77, 63.330 al 28, 58.390 al 92.

Serie H, números 4.862, 5.275, 8.753 y 54, 10.251, 12.066, 23.533, 27.863, 31.932, 31.905 al 15, 37.869, 41.575, 44.478 al 86, 44.488 al 90, 44.492 al 520, 44.522 al 26.

* * *

Factura número 15, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie A, números 15.788, 38.282 al 64, 83.674 al 77, 153.957, 199.837 al 40, 269.297, 269.216, 270.109, 312.237 al 39, 317.775, 420.545, 477.836 al 40, 477.432 al 55, 477.860, 477.879 al 81, 477.892 al 55, 477.898 y 99, 477.905, 477.926 y 27, 477.984, 478.796, 679.010, 706.544 y 45.

Serie B, números 21.845 y 46, 34.999, 65.081, 57.417, 70.741 al 44, 70.746 y 47, 73.443, 105.984, 105.988, 105.992, 105.995, 106.015, 143.480, 186.839.

Serie C, números 5.211, 50.082, 58.072, 62.018, 68.775, 75.376 y 77, 93.533, 104.261, 104.304, 104.370.

Serie D, números 16.729, 17.526 y 17.599.

Serie G, números 6.775 al 80, 40.504, 40.723 al 25, 40.730 y 31, 57.445, 58.431 al 34, 58.456 y 57, 58.576, 61.865 y 103.145.

Serie H, números 31.901, 44.521, 44.522, 44.603, 82.103, 82.145 y 85.107.

* * *

Factura número 60, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie B, números 66.790 y 66.791, Serie C, número 29.280.

* * *

Factura número 377, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento de 1.º de enero de 1937:

Serie A, número 587.847.

* * *

Factura número 721, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de enero de 1937, cupón número 141:

Serie B, números 16.458 y 67.018.

* * *

Factura número 723, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de enero de 1937:

Serie B, números 32.538, 49.217, 49.476 al 81, 91.586, 108.855 al 57, 120.942, 155.682, 155.753 al 55, 163.763, 171.747

Serie C, números 50.616 al 22, 50.677 y 78, 129.793, 141.328, 151.284 y 85, 156.121 al 24.

Serie D, números 14.003, 42.551 y 43.905.

Serie E, número 8.529.

Serie G, números 69.554, 82.826 al 32, Serie F, número 9.415.

Serie H, números 66.787 al 92 y 64.098.

* * *

Factura número 7, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 27.219 y 20, 30.044, 49.356 al 58, 82.568, 83.915 y 16, 91.729, 174.704 al 7, 183.053 al 57, 186.604, 187.871, 236.781 al 83, 260.095 al 110, 233.714, 274.411, 274.414, 274.418, 278.598, 297.671, 293.858 y 59, 320.356 al 63, 360.537 y 28, 467.316, 476.055 y 56, 519.751 y 52, 524.467 y 68, 525.609, 529.841 al 43, 558.868, 569.368 al 71, 569.374, 574.155 al 62, 575.811 al 14, 578.116, 610.055 y 56, 611.034, 621.484 al 86, 640.482 al 84, 640.489 al 95, 640.522 al 28, 640.584 y 85.

Serie B, números 8.334 y 35, 13.031, 42.240 y 41, 56.531, 59.575, 65.724, 71.717 al 20, 106.622, 126.191, 138.085 al 89, 144.389 al 92, 155.856, 171.753, 186.646

Serie C, números 48.219, 61.151 al 53, 72.796, 79.883, 112.292, 126.455, 134.085 y 86, 139.335 al 49, 139.358 al 61, 139.365 al 71, 145.509, 145.573, 150.957, 151.047, 151.575, 165.379, 174.636 y 183.933.

Serie D, números 37.499 y 50.284.

Serie E, números 14.198, 17.381 y 82.

Serie F, números 15.985 y 96, 18.791.

Serie G, números 12.456, 35.341, 37.199, 40.956 y 57, 44.769 al 71, 44.904, 47.649, 80.021.

Serie H, números 7.227, 18.046, 27.675 y 76, 28.971 y 72, 37.835 al 37, 60.250 y 63.751.

* * *

Factura número 9, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 15, 83.912 al 14, 69.726, 115.603 al 6, 286.209, 286.211, 286.598 al 600, 297.444, 319.749, 320.521 al 24, 320.527, 320.529 y 30, 320.532, 328.387, 346.510, 360.428 al 31, 360.463 al 70, 383.850, 417.101, 523.192 al 84, 581.537, 608.032, 620.180 y 81, 649.516 y 17, 702.923 al 26, 705.157, 871.986 al 82, 871.994 al 96, 875.765, 879.159, 902.313, 904.623.

Serie B, números 18.904, 37.835, 49.101, 53.006, 64.659 y 60, 65.726, 79.032 al 84, 79.281 al 83, 88.133, 90.148, 113.141, 120.840, 135.198, 154.320 y 21, 167.860, 81.070 al 72.

Serie C, números 23.221 al 23, 27.582, 48.281, 67.122, 72.751 y 52, 72.797, 79.656, 79.967, 127.400, 178.463 al 69, 178.471 y 72.

Serie G, número 44.723.

Serie H, número 35.367.

* * *

Factura número 12, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento de 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 8.333, 152.036, 267.476 y 77, 331.486, 437.756, 437.769.

* * *

Factura número 14, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 1.047 y 48, 9.998, 42.670 al 73, 17.525 al 28, 26.249, 27.494 y 95, 29.844 al 46, 40.019, 50.111, 50.603, 55.133, 58.377 al 79, 69.495, 73.353 y 54, 86.800 al 611, 95.685, 122.640 y 41, 145.683 y 84, 163.676 al 20, 171.314 al 25, 175.021, 183.461, 183.463 y 64, 184.603, 208.591 al 94, 210.869, 210.873 y 74, 219.378 al 81, 224.549 al 53, 232.046 al 47, 236.831 y 32, 249.543 al 45, 261.315 al 21, 297.934, 312.216, 313.682 al 84, 317.769 al 72, 317.756 al 811, 317.814 al 928, 335.470 y 71.

Serie B, números 57, 5.790, 8.621, 8.935, 11.244, 13.492, 19.279, 30.311, 35.419, 36.394, 36.878, 38.995 al 97, 41.060 y 61, 47.892, 48.429, 48.824 al 28, 52.528, 53.669, 55.010, 57.573 al 76, 61.285, 70.738 al 40, 70.745, 70.755 al 59, 70.763 al 77, 84.558 al 61, 92.782 y 83, 92.953, 95.594 al 600, 96.023, 98.221, 99.971, 101.053, 101.066, 101.078, 105.861 al 64, 105.866, 105.868 al 75, 105.877 al 82, 105.884 al 92.

Serie C, números 2.859, 4.257, 14.276 y 77, 15.697, 16.248, 17.714, 29.442, 23.061, 34.626, 35.507, 37.656, 37.825 y 27, 40.241 y 42, 41.425 al 27, 41.672 y 73, 43.193, 43.820, 44.797, 46.904, 52.424,

65.349, 60.287, 62.636, 62.661, 71.842, 71.844 y 45, 75.391, 75.402, 85.983, 88.761, 93.543, 95.853 y 56, 96.978, 99.813, 100.912 y 13, 100.923, 101.452, 103.839 al 66, 103.969 al 72, 103.875 al 77.

Serie D. números 3.362, 4.234, 5.152, 6.764, 7.913, 11.839, 12.173, 16.807, 17.349, 18.559, 18.846, 19.029, 24.892, 25.120, 27.170, 28.379, 30.405 al 13, 30.429 al 26, 30.423 y 29, 30.432 y 33, 30.435, 30.437 al 38, 30.453 al 35, 30.497 al 50, 30.510 al 13, 30.515 al 17, 30.519, 30.528, 30.531 al 39, 30.546 al 51, 30.555 al 59, 30.563, 30.566 al 72, 30.579, 30.584 al 86, 37.977, 45.767, 47.125, 47.941, 48.264.

Serie E. números 3.581, 3.747, 7.519, 16.739 al 41, 18.322, 19.655, 19.594 al 87, 19.850 al 99, 19.691 al 603, 19.697 al 12, 19.614 al 19, 19.621 al 24, 19.626 al 33, 19.636 al 40, 19.642 al 47, 19.659 al 62, 19.665, 19.668, 19.674 y 75.

Serie F. números 2.630, 9.065, 14.975, 15.366, 15.369 al 26, 15.388 al 410, 15.413 al 20, 15.423 al 25, 15.427 al 29, 16.411, 20.863, y 64.

Serie G. números 480 al 82, 5.094, 6.965, 6.635 y 46, 7.346, 18.053 y 64, 19.891, 24.325, 28.143 al 45, 28.333 al 85, 40.723 al 29, 40.736 al 65, 47.832, 48.047, 54.719 al 20, 58.372 al 74, 58.376 y 77, 58.380 al 88, 58.389 al 92.

Serie H. números 4.862, 5.275, 8.753 y 54, 10.251, 12.066, 27.863, 31.902, 31.995 al 15, 37.969, 41.575, 44.478 al 66, 44.488 al 90, 44.492 al 20, 44.522 al 26, 44.528.

Factura número 14 de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento el 1.º de abril de 1937:

Serie A. números 273.293 al 5, 320.435 al 42, 359.435 y 36, 407.353 al 66, 407.372 al 75, 407.458 al 61, 407.514 al 16, 519.747 al 59, 556.028 al 30, 647.176 al 79, 702.927 al 30, 787.874 al 77, 991.523 al 26, 901.531 al 61, 901.636 al 9.

Serie B. números 71.736, 79.219 al 23, 79.225 al 29, 79.247 y 48, 79.252, 79.311, 88.165, 162.443, 168.590.

Serie C. números 13.835, 59.777 al 79, 50.863, 55.414 al 16, 63.722, 66.085, 67.037 al 39, 67.206, 71.865 y 69, 72.772, 79.892, 79.913 al 17, 100.884, 134.099, 134.103, 136.659 y 60, 136.756, 151.567, 179.639, 176.873, 18.284.

Serie D. números 19.373, 23.360, 40.189.

Serie G. números 44.762 al 64, 62.856 al 65, 66.652.

Serie H. números 35.406, 49.530.

Factura número 15, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de abril de 1937:

Serie A. números 320.468 al 78, 360.481 al 83.

Serie B. 71.741, 71.751 al 53, 87.303.

Serie C. número 72.781.

Serie H. número 35.418.

Factura número 16, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A. números 12.620 al 22, 74.403, 88.993, 214.078 y 9, 275.114, 288.416, 288.421 y 2, 346.265 y 6, 455.819, 575.771, 598.085, 640.540, 871.959 al 62.

Serie B. números 21.722 y 3, 41.213, 65.679 y 1, 71.483, 96.430, 126.517, 128.706, 140.299, 181.065.

Serie C. números 23.130 y 1, 39.730, 44.339, 65.260 y 61, 67.042 al 45, 67.125, 126.593, 128.988, 151.813.

Serie D. número 17.519.

Serie H. números 79.307, 82.638.

Factura número 16, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A. números 478.182 al 86, 478.191 al 203, 478.210 al 59, 478.270 al 79, 478.285 al 90, 478.298 al 303, 478.309 al 13, 478.317 al 63, 478.372 al 77, 478.379 al 95, 478.337 al 417, 478.421 al 38, 478.440 al 51, 478.454 al 56, 478.453 al 83, 478.458 al 503, 478.505, 478.568 al 12, 478.517 al 69, 478.557 al 74, 478.579 al 87, 478.589 al 617, 478.657 al 66, 478.671 al 89, 478.696 al 99, 478.701 al 9, 478.716 al 23, 478.727 al 55, 478.757 al 71, 478.783, 478.797 al 833, 478.816 al 25, 478.829 al 46, 478.864 al 73, 478.886 al 93, 478.898 al 900, 478.921 al 67, 479.006 al 8, 479.015 al 27, 479.043 al 50.

Serie B. números 106.355, 106.357, 106.360 al 72, 131.975 y 6, 132.446, 144.395, 145.764, 158.243 y 44, 165.044, 169.489, 172.334, 174.356, 177.878 y 9, 182.569.

Serie C. números 104.465, 104.467, 104.469 al 75, 104.482 y 83, 104.486 al 92, 104.503 al 8, 104.513 al 18, 104.520 al 22, 104.526 al 30, 104.532 al 45, 108.414, 122.165 y 66, 139.621, 140.065, 145.065, 146.970, 149.744, 150.537, 154.336, 156.743, 158.270, 158.434 y 5, 164.745, 165.935, 170.537, 172.631, 175.782, 183.999, 184.036.

Serie G. números 58.606 al 9, 78.345 y 46, 83.346, 89.854 y 5, 109.345 al 8, 102.957 y 58, 103.205, 105.714 y 15.

Serie H. números 44.639, 66.774, 70.883 y 3, 81.023 al 30, 82.145, 83.187, 85.014 y 15, 85.078.

Factura número 17, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A. números 74.624, 870.380 y 81, 871.216 al 43.

Serie B. número 19.769.

Serie C. números 21.192 y 93.

Factura número 18, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A. números 290.406 al 10, 894.405 al 19, 901.111 al 25.

Serie B. números 62.443 y 44, 79.121 y 22, 184.790 y 91.

Serie C. número 182.051 y 52.

Factura número 20, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A. números 420.431 al 35, 420.501 al 21, 643.150.

Serie B. números 92.763 al 65, 92.778.

Serie E. número 7.635.

Serie G. número 50.898.

Serie H. 68.752.

Factura número 61, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie B. números 66.790, 66.791.

Serie C. número 29.280.

Factura número 65, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 22 de agosto de 1919, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie C. número 51.741.

Factura número 640, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie B. números 16.458 y 67.018.

Factura número 642, de Deuda Perpetua al 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie B. números 32.538, 49.217, 49.576 al 81, 81.936, 108.855 al 57, 120.942, 155.682, 155.753 al 53, 163.763, 171.747.

Serie C. números 50.616 al 22, 50.677 y 78, 129.793, 141.328, 151.284 y 25, 156.121 al 24.

Serie D. números 14.003, 42.551, 43.905.

Serie E. número 8.529.

Serie G. números 69.554, 82.826 al 32.

Serie F. número 9.415.

Serie H. números 66.787 al 92, 84.098.

(Continuará)

Haciendo pública la devolución de fianza del Habilitado de Clases Pasivas don Ramón Artigues Escalante.

Habiendo solicitado don Ramón Artigues Escalante la devolución de la fianza que tenía constituida en el Banco de España, y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.—
El Director general, Federico G. Gorrordo.

4.642-A. C.

Haciendo pública la devolución de fianza al Habilitado de Clases Pasivas doña Petra González Maroto.

Habiendo solicitado doña Petra González Maroto la devolución de la fianza que tenía constituida en la Caja General de Depósitos, y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión de Habilitado de Clases Pasivas por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de este Centro dentro del plazo de tres meses, a con-

tar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 23 de septiembre de 1943.—
El Director general, Federico G. Gorrordo.

4.643-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la cartilla individual de racionamiento que se cita.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento de tercera categoría, de la serie M-I, número 475546, y correspondiente al primer periodo, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes y Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la cartilla de referencia queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Geografía e Historia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy la Cátedra de «Geografía e Historia»,

que ha de provverse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 septiembre 1941).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presenten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden 27 octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de septiembre de 1943.—
El Director general, Luis Ortiz,